



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
VILLANUEVA SANTANDER  
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co  
CARRERA 15 #17-55

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VILLANUEVA  
"COPVILLANUEVA" -  
DEMANDADO: JHON ALBERT OJEDA JAIMES Y OTRA  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA  
EXPEDIENTE: 688724089001-2023-00122-00

#### Asunto: LIBRA MANDAMIENTO

La COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VILLANUEVA "COPVILLANUEVA" mediante apoderada Judicial debidamente constituida, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en acumulación de pretensiones contra: JHON ALBERT OJEDA JAIMES, identificado con la Cedula de ciudadanía No 1.098.777.526 Y MARIA GUILLERMINA JAIMES JAIMES identificada con la Cedula de Ciudadanía No 28.336.023, para que se decrete mandamiento de pago a su favor, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en los pagarés adjunto a la demanda.

A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto en el C.G.P, esto es el sistema oral.

Reunidos como se encuentran los requisitos de Ley, acompañada la documentación que presta mérito ejecutivo, por la naturaleza del proceso, por la cuantía, se libraré mandamiento de pago y se decretarán medidas cautelares previas pedidas.

Sin más consideraciones, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA SANTANDER,

#### RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a JHON ALBERT OJEDA JAIMES, identificado con la Cedula de ciudadanía No 1.098.777.526 Y MARIA GUILLERMINA JAIMES JAIMES identificada con la Cedula de Ciudadanía No 28.336.023, para que en el término de cinco (5) días PAGUEN a la orden de La COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VILLANUEVA "COPVILLANUEVA.", representa por apoderada judicial debidamente constituida, las siguientes sumas:

- 1.1. La suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$320.833.00), equivalentes a la cuota vencida del mes de marzo 29 de 2023, contenida en el titulo valor pagaré No 204000165. s.
- 1.2. Por los intereses de plazo al 12% pactados sobre la suma de capital esto es, DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$10.334.322.00) desde el 29 de enero de 2023 hasta el 29 de febrero de 2023.,
- 1.3. Por lo intereses moratorios sobre la cuota de capital, esto es el valor de TRESCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$320.833.00), causados desde el 01 de marzo de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados mes a mes observando la tasa respectiva conforme a las variaciones certificadas por Superintendencia Financiera, por cada periodo de mora teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 884 del C.Cio.
- 1.4. La suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL OCHECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$320.833.00), equivalentes a la cuota vencida del mes de abril 29 de 2023, contenida en el titulo valor pagaré No 204000165. s.
- 1.5. Por lo intereses moratorios sobre la cuota de capital, esto es el valor de TRESCIENTOS VEINTE MIL OCHECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE



(\$320.833.00), causados desde el 30 de abril de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados mes a mes observando la tasa respectiva conforme a las variaciones certificadas por Superintendencia Financiera, por cada periodo de mora teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 884 del C.Cio.

- 1.6. La suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$320.833.00), equivalentes a la cuota vencida del mes de mayo 29 de 2023, contenida en el titulo valor pagaré No 204000165.
- 1.7. Por lo intereses moratorios sobre la cuota de capital, esto es el valor de TRESCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$320.833.00), causados desde el 30 de mayo de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados mes a mes observando la tasa respectiva conforme a las variaciones certificadas por Superintendencia Financiera, por cada periodo de mora teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 884 del C.Cio.
- 1.8. La suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$10.334.322.00), por concepto de capital acelerado, contenido en el pagaré 204000165 base de recaudo.
- 1.9. Por los intereses moratorios sobre los rubros señalados en el literal anterior, causados desde la fecha de presentación de la demanda, es decir 27 de junio de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados mes a mes observando la tasa respectiva conforme a las variaciones certificadas por Superintendencia Financiera, por cada periodo de mora teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 884 del C.Cio.
- 1.10. La suma de TRESCIENTOS DOS MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$302.083.00), equivalentes a la cuota vencida del mes de febrero 28 de 2023, contenida en el titulo valor pagaré No 224000018.
- 1.11. Por los intereses de plazo al 12% pactados sobre la suma de capital esto es, ONCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$11.828.478.00) desde el 28 de enero de 2023 hasta el 29 de febrero de 2023.
- 1.12. Por lo intereses moratorios sobre la cuota de capital, esto es el valor de TRESCIENTOS DOS MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$302.083.00), causados desde el 01 de marzo de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados mes a mes observando la tasa respectiva conforme a las variaciones certificadas por Superintendencia Financiera, por cada periodo de mora teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 884 del C.Cio.
- 1.13. La suma de TRESCIENTOS DOS MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$302.083.00), equivalentes a la cuota vencida del mes de marzo 28 de 2023, contenida en el titulo valor pagaré No 224000018.
- 1.14. Por lo intereses moratorios sobre la cuota de capital, esto es el valor de TRESCIENTOS DOS MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$302.083.00), causados desde el 29 de marzo de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados mes a mes observando la tasa respectiva conforme a las variaciones certificadas por Superintendencia Financiera, por cada periodo de mora teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 884 del C.Cio.
- 1.15. La suma de TRESCIENTOS DOS MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$302.083.00), equivalentes a la cuota vencida del mes de abril 28 de 2023, contenida en el titulo valor pagaré No 224000018.
- 1.16. Por lo intereses moratorios sobre la cuota de capital, esto es el valor de TRESCIENTOS DOS MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$302.083.00),



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
VILLANUEVA SANTANDER  
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co  
CARRERA 15 #17-55

causados desde el 29 de abril de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados mes a mes observando la tasa respectiva conforme a las variaciones certificadas por Superintendencia Financiera, por cada periodo de mora teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 884 del C.Cio.

- 1.17. La suma de TRESCIENTOS DOS MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$302.083.00), equivalentes a la cuota vencida del mes de mayo 28 de 2023, contenida en el titulo valor pagaré No 224000018.
- 1.18. Por lo intereses moratorios sobre la cuota de capital, esto es el valor de TRESCIENTOS DOS MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$302.083.00), causados desde el 29 de mayo de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados mes a mes observando la tasa respectiva conforme a las variaciones certificadas por Superintendencia Financiera, por cada periodo de mora teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 884 del C.Cio.
- 1.19. La suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$11.828.478.00), por concepto de capital acelerado, contenido en el pagaré 224000018 base de recaudo.
- 1.20. Por los intereses moratorios sobre los rubros señalados en el literal anterior, causados desde la fecha de presentación de la demanda, es decir 27 de junio de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados mes a mes observando la tasa respectiva conforme a las variaciones certificadas por Superintendencia Financiera, por cada periodo de mora teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 884 del C.Cio

SEGUNDA. Notificar el presente proveído a los demandados, en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P.; córrase en traslado copia de la demanda y sus anexos, por diez (10) días hábiles (art. 442 del C.G.P.).

TERCERA: En su momento se hará la liquidarán las costas y agencias en derecho que entrañe esta ejecución según el auto que las ordene.

CUARTA: Tener y reconocer a la abogada LEIDY KARINA VARGAS VALDIVIESO, identificada con la CC No 1.100.949.419 DE SAN GIL y portadora de la TP 311.543 del C S de la J, como apoderada de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

  
DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE  
Juez

CONSTANCIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA,  
SANTANDER

Hoy treinta (30) de junio de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No 034. Se fija en la página de ESTADOS ELECTRONICOS <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-villanueva-santander/78> de la RAMA JUDICIAL siendo las 8:00 a.m.. Desfijándose a las 6:00 p.m.

ANA FLORALBA MELGAREJO ABREO  
Secretaría

